

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA Y LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación entre el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, representado por su Jefe **Dr. Miguel Ángel Barandiarán Gamarra**, identificado con DNI N° 26675072, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2017-MINAGRI, con domicilio en la Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y Región Lima; y de otra parte, la **FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA**, con RUC N° 20484322806, con domicilio en Parque Industrial Sechura 404 - Sechura, debidamente representado por su Presidente del Consejo de Administración Sr. Sebastián Espinoza Ayala, identificado con DNI No. 43693060, según poder inscrito en el Asiento C00012 de la Partida Electrónica N° 11023722 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Piura, en adelante, la **FCSMS**, con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **INIA** y la **FCSMS** desde hace un tiempo vienen trabajando en acciones de cooperación en apoyo a los pequeños productores agropecuarios, campesinos o empresas comunales asentados en el ámbito de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de la Provincia de Sechura, región Piura, habiendo suscrito el 05 de mayo de 2014 un Convenio de Cooperación entre el **INIA** y la **FCSMS**, cuya vigencia concluyó satisfactoriamente en mayo del 2016.

La **FCSMS** para cumplir con sus fines institucionales, en el año 2016 suscribió un Convenio de Cooperación Tecnológica con la Fundación para las Tecnologías Auxiliares de la Agricultura - **TECNOVA**, de Almería-España. En virtud a este Convenio logró que la Agencia Española para la Cooperación Internacional y el Desarrollo – **AECID**, financie un proyecto de innovación tecnológica en Sechura, para el cultivo de productos de agro-exportación, en base a la implementación de riego tecnificado e invernadero, el mismo que se va a ejecutar en el presente año en el Distrito de Rinconada Llicuar de la provincia de Sechura, siendo la común intención de replicarla en diversas zonas del territorio de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.

A fin de formalizar la participación y colaboración entre el **INIA** y la **FCSMS**, como una contribución a la implementación de los proyectos de innovación agrícola a ejecutarse con **TECNOVA**; así como para establecer relaciones de cooperación y apoyo en actividades de investigación adaptativa, capacitación, asistencia técnica relacionada con el agro y con la promoción de actividades agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico y social de los comuneros integrantes de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales, se ha propuesto la suscripción de una alianza de cooperación **INIA – FCSMS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 EL **INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura Riego, con personería Jurídica de derecho público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, competencia de alcance nacional y constituye un pliego presupuestal. Su objetivo es contribuir con la tecnificación del agro, promoviendo el aumento de su rentabilidad, bajo condiciones de competitividad con participación del sector público y privado. Es a su vez Ente

Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) y cumple una función integradora y sinérgica con otros actores del sistema, a fin de generar e incorporar conocimientos y tecnologías para los agronegocios, contribuir al desarrollo sostenible de la agricultura nacional. Al incremento de la competitividad, a la seguridad alimentaria y desarrollo regional y rural del país.

En la Costa Norte cuenta con la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque y la Estación Experimental Agraria El Chira – Piura, encargada de promocionar los servicios y las condiciones necesarias para implementar las actividades de investigación y transferencia de tecnología agraria, desarrolladas por las Direcciones de Línea del INIA dentro del ámbito de sus competencias.

2.2 La **FCSMS**, es una entidad creada como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Fosfatos de Bayóvar, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y opera conforme a sus estatutos y las normas del Código Civil vigente. Tiene entre sus fines los siguientes:

- 1) Servir como instrumento para el desarrollo sostenible social, económico y ambiental de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, para lo cual elabora planes de desarrollo estratégicos para la ejecución de proyectos y programas.
- 2) Realiza actividades orientadas a mejorar en forma permanente las condiciones de calidad de vida en la Comunidad antes mencionada.
- 3) Igualmente promueve la preservación de los recursos naturales, flora, fauna, bosque seco, franja marina costera y humedales del área principal del Proyecto Bayóvar.
- 4) Apoya la investigación tecnológica para la explotación sostenible de los recursos naturales para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa e industria en forma directa o a través de convenios celebrados con entidades especializadas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Título V, del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del MINAG, que modifica la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria, por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA.
- Decreto Legislativo N° 1060 que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 040-2008-AG que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1060.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del INIA.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 30048 que modifica el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINAG y modifica su denominación a MINAGRI.
- Código Civil.
- Directiva N° 01-2006-INIEA-OGP-OCTF "Directiva para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional del INIA.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

Aunar esfuerzos y establecer mecanismos de colaboración mutua entre las partes, para favorecer el desarrollo de actividades agropecuarias, como investigación adaptativa,

transferencia de tecnologías, asistencia técnica y capacitación a fin de mejorar las capacidades productivas, incrementar los niveles de competitividad y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios, campesinos o empresas comunales, asentadas dentro del ámbito de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de la provincia de Sechura - Región Piura.

En especial, contribuir con el esfuerzo de orientar al campesinado y a los pequeños agricultores de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura para ir a un cambio progresivo de la matriz agrícola, procurando sustituir los cultivos de arroz, predominantes en la zona, por cultivos frutícolas y hortícolas que sirvan para mejorar los ingresos de la población y sustituir una economía de supervivencia por una economía de bienestar.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

5.1 Del INIA:

- 5.1.1. Promover y desarrollar actividades de investigación adaptativa, transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica vinculados al ámbito agropecuario.
- 5.1.2. Participar con especialistas en la ejecución de actividades de transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica, así como en investigación agraria para ejecutar trabajos de investigación participativa y evaluar la adaptación de variedades de cultivos prioritarios, principalmente frutas, hortalizas y legumbres con fines de comercio a nivel nacional o agro-exportación.
- 5.1.3. Apoyar en la formulación de proyectos de investigación adaptativa y transferencia de tecnología a ser financiados por la **FCSMS**.

5.2 De la FCSMS

- 5.2.1 Promover la investigación adaptativa y transferencia de tecnología agraria, la formulación de proyectos productivos, industrialización de recursos agropecuarios y otros, de una manera participativa en predios de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y de la Provincia de Sechura.
- 5.2.2 Gestionar ante las instancias correspondientes el financiamiento, para casos de proyectos de gran envergadura, acorde con el Plan de Desarrollo Integral de la **FCSMS** y de los planes de desarrollo de la Región.
- 5.2.3 Financiar los costos que demande la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Trabajo a realizarse en el marco del presente convenio; investigación participativa, eventos de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, así como también los insumos, mano de obra, materiales, elaboración de manuales técnicos de difusión y capacitación, gastos de alimentación, alojamiento y movilidad de los especialistas del **INIA** durante la ejecución de actividades en el marco del presente convenio.

5.3 De ambas PARTES:

- 5.3.1 En un plazo de quince (15) días útiles, posterior a la suscripción del presente convenio, los coordinadores designados se reunirán para elaborar y aprobar el Plan de Trabajo Anual, el cual se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **INIA** y a la **FCSMS**.
- 5.3.2 Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación del impacto de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio.
- 5.3.3 Elaborar los informes trimestrales y un informe final una vez concluido el convenio, precisando los avances, resultados, dificultades y logros alcanzados en el marco del citado convenio. Copia del mismo se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **INIA** y a la **FCSMS**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro (04) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes declaran que la propiedad intelectual que se genere de la implementación del Convenio, se sujeta a las normas nacionales sobre la materia.

Identificada la propiedad intelectual, las partes se comprometen a suscribir un acuerdo, convenio, adenda u otro documento equivalente, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes, en el marco de la normativa nacional sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RENOVACIONES

Cualquier modificación, ampliación y renovación del Convenio, deberá ser acordado por las partes, suscribiéndose la addenda correspondiente, que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACION

La coordinación para la ejecución del presente convenios estará a cargo de:

Por el **INIA**: El Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque o la persona que este designe; y,

Por la **FCSMS**: El Consejero Sr. Jesús Tume Pingo y el Ing. Víctor Manuel Zapata Solís. Ambos coordinadores serán responsables de desarrollar las actividades, elaborar y presentar los informes especificados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quedase temporalmente imposibilitada de continuar ejecutando las obligaciones convenidas.

En dicho supuesto, la ejecución del presente convenio quedará suspendida por el tiempo que dure la razón determinante; la cual no deberá exceder de 30 días calendarios. Vencido este plazo, sin que se reinicien las actividades que demande el convenio, se procederá a su resolución automática.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCION

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo.
- 11.2 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
- 11.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio.

Toda controversia concerniente a la interpretación y a la aplicación del presente convenio y los documentos que se suscriban al amparo del mismo, se resolverá por trato directo

entre las partes, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido dicho periodo de no mediar rectificación o adecuación al Convenio, se procederá a su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente Convenio, lugares en donde se tendrán por válidas y bien hechas cualesquiera notificaciones que se cursasen entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 13.2 Todo aspecto no contemplado en el presente convenio será resuelto mediante trato directo entre los coordinadores designados bajo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.
- 13.3 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 13.4 Todos los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por la entidad que administra los fondos, durante un periodo de diez (10) años.

Considerando conforme a todas las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento de las partes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, a los 30 días del mes de JULIO de 2018.



Por el INIA

Dr. Miguel Ángel Barandiarán Gamarra
Jefe

Por la FCSMS

Sr. Sebastián Espinoza Ayala
Presidente



